

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil) — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 258.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: La segunda enseñanza, como medio de obtener una cultura general, de suscitar vocaciones y de preparar para otros grados superiores del saber, no sólo importa a los doctos y versados en materia pedagógica, sino que por afectar a la gran mayoría de la clase media y por el creciente aumento de la escolaridad femenina, es un problema vivo que interesa a grandes sectores de opinión y requiere por parte del Gobierno atención preferente.

Notorios son, y reiteradamente se han expuesto, los defectos de que adolece el Bachillerato, destacándose como principales su desarticulación e independencia de los otros grados primarios y superiores de la enseñanza, el abrumador y exagerado número de exámenes, la dispendiosa y larga duración de sus estudios para muchos de los escolares, y a remediarlos con criterio objetivo e imparcial ha de encaminarse su reforma, demandada imperiosamente.

Si en el orden doctrinal se disputan la preferencia el Bachillerato enciclopédico y los de tipo diferen-

ciado, el clásico y el realista, pues no siendo ninguno perfecto ofrecen todos ventajas e inconvenientes, no debía inspirarse la reforma en un criterio extremo, sino que apartándose de abstractas teorías, debía buscarse y se ha buscado de frente a la realidad de los hechos lo que mejor conviene a la sociedad española en el momento actual, habiéndose tenido en cuenta algunas de las orientaciones consignadas por el Consejo de Instrucción pública en su luminoso y razonado informe.

Menester era un enlace más visible, una mayor solidaridad de la enseñanza media con los otros grados de la cultura, necesidad atendida en este Decreto, llevando a formar parte del Tribunal que ha de juzgar el examen de ingreso en los Institutos a representantes del Magisterio en la enseñanza primaria y reservando a la Universidad la colación del grado de Bachiller en algunos casos, figurando entre los Jueces que lo otorgan Profesores del Instituto.

Mas el Bachillerato, que por un lado es complemento de la instrucción primaria, y por el otro forma la inteligencia para estudios superiores, no es una mera preparación para los estudios de Facultad, sino que en muchos casos tiene y debe tener sustantividad propia para aquellos que no han de proseguir nuevos estudios; para los que se encaminan a Escuelas especiales: civiles, militares y navales; para las profesiones no universitarias; para muchos funcionarios del Estado; para gran número de las señoritas que asisten a los Institutos; para todos, en fin, los que, sin aspirar a ingresar en las Universida-

des, deseen mejorar la cultura que en la primera enseñanza obtuvieron.

Para estas situaciones, tan numerosas y frecuentes, se crea el Bachillerato elemental, ampliación y complemento de los estudios de la Escuela, que atiende a la cultura general, y que conferirán los Institutos por el órgano ordinario de su Profesorado oficial.

Se ha reducido el número de asignaturas y su duración a sólo tres años, en lugar de los seis exigidos antes, y los 30 exámenes que habían de sufrirse para obtenerlo quedan limitados a muy pocos por el sistema de grupos o disciplinas completas, y para muchos únicamente al final o de conjunto; dejando en este punto una gran libertad a los alumnos para que elijan lo que mejor convenga a sus circunstancias especiales.

Este Bachillerato elemental, término de la enseñanza secundaria en los casos antedichos, es requisito previo para comenzar el Bachillerato universitario, que sirve de preparación a los estudios de Facultad, y que bifurcado en las dos secciones de Letras y de Ciencias, se conferirá por las Universidades.

Este Bachillerato comprende tres cursos. El primero, común a las dos secciones, ante la necesidad pedagógica, de tanta transcendencia después en la vida, de descubrir vocaciones, que a veces se manifiestan con retardo; y después, cada Sección comprende otros dos años, en los que se intensifican y especializan aquellas materias, que son base necesaria para los ulteriores estudios superiores y se amplían y perfeccionan los conocimientos de lenguas vivas; y el de Latin, en la

Sección de Letras, se estudia dos años, completándose con la Literatura latina. En esta zona de estudios del Bachillerato universitario son recíprocas la comunicación del Instituto con la Universidad, pues en aquél se cursan los estudios y en ésta se confiere el grado, colaborando en el examen que le pone término Profesores de ambos Centros docentes; resolviendo de este modo la cuestión tan debatida del tránsito de la enseñanza media a la superior, y resultando innecesarios, tanto los antiguos cursos preparatorios de Facultad, como el examen de ingreso en las mismas.

Se reconoce la debida importancia a los trabajos prácticos, necesario complemento, cuando no corrección y mejora de los conocimientos teóricos, y se implanta como obligatoria la institución de las permanencias en que tales prácticas se efectuarán, desarrollando hábitos de trabajo y enseñando a estudiar a los jóvenes escolares. Dando también mayor amplitud y asiduidad a la educación física de los alumnos, deficientemente atendida en muchos casos.

Por tales motivos, tiene el honor de someter el Ministro que suscribe a la firma de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 24 de agosto de 1926. — SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., Eduardo Callejo de la Cuesta.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, después de oído el Consejo de Instrucción pública y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los estudios de la

Enseñanza secundaria comprenderán dos periodos: uno de cultura general, denominado Bachillerato elemental, que será conferido por los Institutos de Segunda enseñanza, y otro, como preparación para los estudios de Facultad, que se denominará Bachillerato universitario, cuya colación corresponderá a la Universidad. El Bachillerato universitario se dividirá en dos Secciones: Ciencias y Letras.

Artículo 2.º Para poder matricularse en el primer año de Bachillerato elemental deberá acreditar el alumno haber cumplido la edad de diez años y haber sido aprobado en el examen de ingreso verificado en el Instituto ante un Tribunal compuesto por tres Catedráticos del mismo, un Maestro de Escuela nacional y otro de enseñanza privada o con título de Facultad; si no pudiera concurrir este último será sustituido por otro Maestro nacional.

Artículo 3.º El examen de ingreso consistirá en los siguientes ejercicios:

Escrito: Escritura al dictado de un pasaje del «Quijote», análisis gramatical del mismo, dándose importancia a la ortografía.

Operaciones aritméticas de las cuatro reglas, con números enteros.

Oral: Lectura de un texto castellano, exigiéndose vocalización y entonación correctas.

Doctrina cristiana.

Aritmética, con la extensión ya indicada.

Urbanidad y cortesía.

Breves nociones geográficas e históricas de España.

Práctico: Examen de un objeto sencillo, natural o artificial, y explicación de sus cualidades y aplicaciones.

Indicaciones geográficas sobre el mapa de España.

Artículo 4.º Los estudios exigidos para el Bachillerato elemental y su distribución en cursos será el que determina el plan siguiente:

#### BACHILLERATO ELEMENTAL

##### Primer año.

Nociones generales de Geografía e Historia Universal.

Elementos de Aritmética.

Terminología científica, industrial y artística.

Religión (primer curso).

Francés (primer curso).

##### Segundo año.

Nociones de Geografía e Historia de América.

Elementos de Geometría.

Nociones de Física y Química.  
Historia de la literatura española.  
Religión (segundo curso).  
Francés (segundo curso).

##### Tercer año.

Geografía e Historia de España.  
Historia natural.  
Fisiología e Higiene.  
Deberes éticos y cívicos y rudimentos de Derecho.  
Francés (tercer curso).

#### TRABAJOS PRÁCTICOS

A) Lectura de prosa y verso de autores castellanos con ejercicios fonéticos o de pronunciación.

B) Escritura al dictado con ejercicios de ortografía y análisis gramatical.

C) Redacción y composición sobre temas propuestos, con manejos de diccionarios y obras de consulta, guías, anuarios, etc.

D) Interpretación de mapas y planos, aplicaciones de la escala gráfica, medición de distancias, formación de itinerarios, etc.

Caligrafía, Mecanografía o Taquígrafía.

Dibujo geométrico y representación gráfica de terrenos, edificios, situación de objetos, etc.

Durante todos los cursos se practicarán ejercicios de educación física, paseos y juegos deportivos.

La asignatura de Religión no será objeto de examen ni calificación; pero, salvo petición contraria y expresa de los padres, se hace obligatoria la asistencia a clase para todos los alumnos oficiales.

Y los no oficiales acreditarán la escolaridad a clases oficiales o privadas de dicha enseñanza.

Será obligatoria la práctica en una, al menos, de las enseñanzas de Caligrafía, Mecanografía o Taquígrafía, a elección del alumno.

Artículo 5.º En el Bachillerato elemental toda clase de alumnos, oficiales y no oficiales, verificarán, a su elección, o exámenes por grupos de asignaturas, o el examen final y de conjunto. Unos y otros exámenes se efectuarán en el Instituto ante tres Catedráticos del mismo.

Podrán también los alumnos que lo pidieren examinarse por asignaturas, abonando en tal caso un recargo sobre el importe de la matrícula.

Para los efectos de los exámenes por grupos, las asignaturas se entenderán agrupadas en la siguiente forma:

Primer grupo: Geografía e Historia (los tres cursos).

Segundo grupo: Francés (los tres cursos).

Tercer grupo: Aritmética y Geometría.

Cuarto grupo: Física y Química.

Quinto grupo: Terminología científica, industrial y artística.

Sexto grupo: Historia natural, Fisiología e Higiene.

Séptimo grupo: Historia de la Literatura, Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho.

Artículo 6.º Los alumnos que quieran efectuar los referidos exámenes por grupos, deberán tener la edad de doce años o de trece cumplidos dentro del año en que el examen se verifique, según tenga lugar al final del segundo o del tercer curso, respectivamente, y la edad de trece años para el examen final. Si no fuesen aprobados en uno o dos grupos, podrán examinarse en la convocatoria de septiembre, convalidando la matrícula mediante el pago de un 25 por 100 de su importe, y si no aprobasen tres o más grupos deberán repetir el examen en la convocatoria de junio siguiente, convalidando la matrícula con el 50 por 100 de su importe. Lo mismo se entenderá en el examen final en el que para la calificación se puntuarán separadamente las distintas materias.

Artículo 7.º Aprobados todos los grupos o el examen final de conjunto, podrán obtener el título de Bachiller elemental.

Artículo 8.º Los que posean dicho título podrán matricularse en el Bachillerato universitario, cuyos estudios se verificarán en su totalidad en los Institutos de Segunda enseñanza.

Artículo 9.º El Bachillerato universitario constará de tres cursos, el primero de los cuales será común a ambas Secciones. Terminado ese año de estudios, optarán los alumnos por la Sección de Ciencias o de Letras.

#### BACHILLERATO UNIVERSITARIO

*Año común a las dos Secciones de Ciencias y Letras.*

Lengua latina.

Nociones de Algebra y Trigonometría.

Geografía política y económica.

Historia de la civilización española en sus relaciones con la universal.

Agricultura.

#### SECCIÓN DE LETRAS

##### Primer año.

Lengua latina (segundo curso).

Literatura española comparada con la extranjera.

Psicología y Lógica.

Inglés, Alemán o Italiano, a elegir.

##### Segundo año.

Literatura latina.

Ética.

Segundo curso de Inglés, Alemán o Italiano, completando el que se hubiese elegido el año anterior.

#### SECCIÓN DE CIENCIAS

##### Primer año.

Aritmética y Algebra.

Física.

Geología.

Inglés, Alemán o Italiano.

##### Segundo año.

Geometría y Trigonometría.

Química.

Biología.

Segundo curso de Inglés, Alemán o Italiano, completando el que hubiese elegido el año anterior.

#### TRABAJOS PRÁCTICOS

Se realizarán los de Laboratorio o Seminario adecuados a la índole de cada asignatura en las horas de la tarde en las Permanencias que establece el artículo 15.

Durante todos los cursos se practicarán ejercicios de educación física, paseo y juegos deportivos.

Artículo 10. En el Bachillerato universitario de Ciencias o de Letras tendrán que efectuar toda clase de alumnos, oficiales y no oficiales, el examen final o de conjunto de los tres cursos. Este examen tendrá lugar en la Universidad, ante un Tribunal compuesto de tres Catedráticos de las Facultades respectivas, uno del Instituto de la capital en que radique la Universidad y un Doctor o Licenciado en Algebra de dichas Facultades ajeno al Profesorado oficial.

Artículo 11. Además de este examen final obligatorio, es potestativo en los alumnos el examinarse por grupos de asignaturas.

Para los efectos de esta prueba voluntaria, se considerarán las materias agrupadas en la forma siguiente:

#### SECCIÓN DE LETRAS

##### Primer grupo.

Lengua latina (dos cursos).

##### Segundo grupo.

Geografía política y económica e Historia de la civilización española, etcétera.

##### Tercer grupo.

Psicología, Lógica y Ética.

##### Cuarto grupo.

Literatura española y Literatura latina.

*Quinto grupo.*

Dos cursos del idioma elegido (Inglés, Alemán o Italiano).

## SECCIÓN DE CIENCIAS

*Primer grupo.*

Aritmética y Álgebra, Geometría y Trigonometría.

*Segundo grupo.*

Agricultura.

*Tercer grupo.*

Física y Química.

*Cuarto grupo.*

Geología y Biología.

*Quinto grupo.*

Dos cursos del idioma elegido (Inglés, Alemán o Italiano).

Artículo 12. Aprobado el examen final o de conjunto, se podrá obtener el título de Bachiller en la Sección respectiva.

Sólo podrán matricularse en la Universidad los que hayan obtenido uno de dichos títulos y acrediten haber cumplido la edad de diez y seis años; habilitando el de Ciencias para las Facultades de Medicina, Ciencias y Farmacia, y el de Letras, para las de Derecho y Filosofía y Letras en sus varias Secciones.

Artículo 13. A los alumnos que hubieran obtenido la calificación de sobresaliente en el examen final del Bachillerato elemental, se les podrá autorizar a que se matriculen simultáneamente en los dos años de la Sección de Ciencias o de Letras y verifiquen el examen final del Bachillerato universitario respectivo, a la edad de quince años cumplidos dentro del año en que se realice el examen.

Artículo 14. Regulado en esta forma el ingreso en las Universidades, los cursos preparatorios de las distintas Facultades quedarán suprimidos desde primeros de octubre del próximo año de 1927.

Artículo 15. Se establecerán en todos los Institutos del Reino, Permanencias de estudiantes en las que, durante las horas de la tarde, se realizarán trabajos prácticos y de Seminario, dirigidos por el Profesorado auxiliar, bajo la inmediata inspección de los Profesores numerarios.

Artículo 16. Las Juntas de Profesores podrán organizar en las Permanencias servicios docentes de repetición y repaso con matrícula voluntaria, cuyo importe se distribuirá entre el personal docente.

Artículo 17. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes que-

da facultado para dictar cuantas disposiciones se estimen necesarias para la ejecución de este Decreto, así como las que regulen el régimen de transición y la fijación del horario.

Artículo 18. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto, que comenzará a regir, salvo lo que se establezca al regular el régimen transitorio, en 1.º de octubre del corriente año.

Dado en Santander a veinticinco de agosto de mil novecientos veintiséis. = ALFONSO. = El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Eduardo Callejo de la Cuesta.

(De la *Gaceta* número 240.)

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto-ley de 26 de julio de 1926, relativo al trabajo a domicilio, crea, en su artículo 9.º, el Patronato que ha de intervenir con toda eficacia en la salvaguardia y cumplimiento del mencionado texto legal.

Corresponden al Patronato facultades de iniciativa, consulta y organización de la mayor importancia y debe procurarse que todos los elementos integrantes respondan a la idea que inspiró su composición.

Dentro de ellos son, sin duda, de valiosa significación los dos Vocales que habrán de ostentar la representación de las Instituciones y Asociaciones tutelares y protectoras del trabajo a domicilio, porque estos organismos pueden prestar al Patronato un concurso inestimable, aportando el fruto de su experiencia, desvelos y trabajos en una obra social de protección y amparo al desvalido.

Por todo ello y para que tal representación sea la más genuina posible dentro de la diversidad de Asociaciones benéficas de esa clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Las Instituciones y Asociaciones tutelares y protectoras del trabajo a domicilio que por virtud del Real decreto-ley de 26 de julio de 1926 se crean con derecho a estar representadas en el Patronato del Trabajo a domicilio, habrán de dirigirse, en el término de quince días, a partir de la publicación de esta Real orden, al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, in-

dicando las personas que, a su juicio, pueden ostentar la representación a que se refiere el artículo 9.º del referido Decreto-ley.

2.º El Ministerio de Trabajo, teniendo en cuenta la importancia de las Asociaciones e Instituciones consultadas y la debida ponderación de sus intereses corporativos, hará los oportunos nombramientos.

3.º La presente disposición se insertará en los *Boletines Oficiales* de las provincias para que llegue a conocimiento de las citadas entidades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de septiembre de 1926. = Aunós. = Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

(De la *Gaceta* núm. 259).

## DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

*Subasta.*

Cumplidos los trámites prevenidos por las leyes de 14 de febrero de 1907; 1.º de julio de 1911; 19 de marzo de 1912 y Reglamento de 22 de noviembre de 1924 y autorizada esta Dirección general por Real orden de ayer para contratar, mediante subasta pública, las obras de construcción de una prisión preventiva en Salas de los Infantes, provincia de Burgos, se ha señalado el día 30 del corriente mes, a las doce de la mañana, para proceder a la apertura de pliegos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Reglamento aprobado por Real orden de 22 de noviembre de 1924, de conformidad con la vigente ley de Administración y Contabilidad, en el Ministerio de Gracia y Justicia, local que ocupa esta Dirección general, bajo el tipo de 84.502'89 pesetas a que asciende el presupuesto de contrata, sin poder exceder de dicha cantidad, pero pudiendo los licitadores rebajar de la misma el tanto por ciento que estimen oportuno, a cuyo efecto estará de manifiesto el proyecto en la Sección de Obras de esta Dirección general y en las oficinas de la prisión de Salas de los Infantes, hasta cinco días antes del señalado para la subasta.

Se admiten proposiciones en la referida Sección y en las oficinas de la prisión de Salas de los Infantes en los días y horas hábiles de oficina, desde la fecha de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta las doce

de la mañana del día 25 del actual, e igualmente en las Juntas de disciplina de las prisiones de Barcelona, Bilbao, Cádiz, Málaga, Sevilla, Valencia y Zaragoza en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel timbrado de la clase 6.ª y con arreglo al modelo adjunto, acompañando por separado el documento o resguardo que acredite que el licitador ha consignado en la Caja general de Depósitos, en el Banco de España o en las Sucursales de provinciales de una u otro la cantidad de 4.225'14 pesetas, o sea el cinco por ciento del importe del presupuesto de contrata, bien en metálico o su equivalente en valores del Estado, en concepto de fianza para optar a la subasta, la cédula personal y el poder que acredite la representación del licitador en caso de presentar el pliego en nombre de otra persona o entidad.

El plazo de ejecución de estas obras será de tres meses para las que corresponde abonar al Estado y de dos para las que se abonarán con la cantidad aportada por los Ayuntamientos del partido, en total cinco meses.

Madrid 15 de septiembre de 1926. = El Director general, Constante Miquelez de Mendiluce.

*Modelo de proposición.*

D..... N..... N....., vecino de....., con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* del día..... y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y demás condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que se han de ejecutar para la construcción de un edificio destinado a cárcel preventiva en la villa de Salas de los Infantes, se compromete y obliga a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a todas las condiciones marcadas, con la rebaja de..... (en letra) tanto por ciento de los precios marcados en el presupuesto.

Fecha y firma del proponente.

## JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN

Para los efectos a que se refiere el artículo 186 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, para aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica a continuación la relación nominal de los mozos pertenecientes a los reemplazos que en la misma se expresan, los cuales

han sido declarados prófugos por esta Junta.

RELACIÓN QUE SE CITA

*Partido de Belorado.*

Antonio Corral Fernández, hijo de Ricardo y Severiana, de Belorado, número 2, del reemplazo de 1926, como los demás que se dirán, residente en Chile.

Eusebio Ruiz Alonso, hijo de Pablo y Anselma, de Belorado, número 8, residente en la República Argentina.

Félix Maestro Riaño, hijo de Juan y Encarnación, de Cerezo de Riotirón, número 10, se ignora su paradero.

Lorenzo Barbero Quintanilla, hijo de Julián y Engracia, de Garganchón, número 2, se ignora su paradero.

Isaías Núñez Muñoz, hijo de Bonifacio y Micaela, de Pineda de la Sierra, número 2, se ignora su paradero.

Pedro Ramón Burgos, hijo de Manuel y Daría, de Pineda de la Sierra, número 3, residente en la República Argentina.

Manuel Sáez González, hijo de Feliciano y Eugenia, de Pineda de la Sierra, número 4, residente en la República Argentina.

Toribio Bartolomé Rivera, hijo de Vicente y María, de Pradoluengo, número 3, se ignora su paradero.

Moisés Ezquerra Ruiz, hijo de Benito y Prudencia, de Pradoluengo, número 5, se ignora su paradero.

Enrique García Bartolomé, hijo de Lino y María, de Pradoluengo, número 6, se ignora su paradero.

José González González, hijo de Juan y María, de Pradoluengo, número 10, se ignora su paradero.

Rufino González Moral, hijo de Joaquín y Francisca, de Pradoluengo, número 11, se ignora su paradero.

Eduardo Hernando Alarcia, hijo de Eduardo y Anastasia, de Pradoluengo, número 13, se ignora su paradero.

Santos Martínez Jorge, hijo de Diodoro e Hilario, de Pradoluengo, número 17, se ignora su paradero.

Pedro de Miguel Cuende, hijo de Miguel y Antonia, de Pradoluengo, número 20, residente en la República Argentina.

Angel Ochoa Rivera, hijo de Silvestre y Lucía, de Pradoluengo, número 21, se ignora su paradero.

Valentin Peraita Corral, hijo de Gregorio y Felisa, de Pradoluengo, número 23, se ignora su paradero.

Jacinto Peraita Sanmartin, hijo de Hilario e Isidora, de Pradoluengo, número 24, se ignora su paradero.

Ignacio Puras García, hijo de Ignacio y Agapita, de Pradoluengo, número 25, se ignora su paradero.

Adolfo Rábanos Echevarría, hijo de Francisco y María, de Pradoluengo, número 26, se ignora su paradero.

Lisardo Jiménez Gabarri, hijo de Natalio y Luisa, de Quintanalaranco, número 4, se ignora su paradero.

Pablo Martínez Castrillo, hijo de Eladio y Marina, de Quintanalaranco, número 5, residente en la República Argentina.

Jesús Cámara Cámara, hijo de Florentino y Juliana, de Rábanos, número 2, residente en la República Argentina.

Matías Díez Oca, hijo de Pablo y Juliana, de Rábanos, número 4, residente en la República Argentina.

Lucrecio Barrasa Espinosa, hijo de Juan y Antonina, de Redecilla del Campo, número 1, residente en la Habana.

Lorenzo Martínez Ezquerra, hijo de Ezequiel y Beatriz, de Santa Cruz del Valle, número 4, residente en la República Argentina.

Leoncio Gonzalo Córdoba, hijo de Martín y Juliana, de Villagalijo, número 6, residente en la República Argentina.

Mariano López Sagredo, hijo de Mariano y Victoria de Villanasur Rio de Oca, número 2, residente en la República Argentina.

Burgos 11 de septiembre de 1926. —El Coronel Presidente, Diego Ordóñez.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

### Anuncio.

Ultimada la impresión de la nueva ley del Timbre del Estado, de fecha 11 de mayo último, que fué encargada al Ministerio de Hacienda la publicación de la única edición oficial por Real orden de la misma fecha, por el presente se hace saber a cuantos interese adquirir ejemplares de la precitada Ley, pueden dirigir sus pedidos a esta Delegación de Hacienda, Negociado de Monopolio, acompañando su importe a razón de *dos* pesetas cada ejemplar encartonado.

Burgos 14 de septiembre de 1926. El Delegado, César Torres Ordáx.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### EDICTO

Radicada en este Juzgado hoy intestamentaria súbdito español Alfredo Ruiz, vecino fué Hacienda, (Paso Negro), este distrito, convócase a quienes se crean con derecho a la herencia intestada.

Pechutla Oax 20 julio 1926.—El Secretario, J. Herminio Cruz.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Quintanilla San Garcia

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dicho concepto para el próximo ejercicio, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con el timbre móvil correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Quintanilla San Garcia 10 de septiembre de 1926.—El Alcalde, Domingo Caño.

### Alcaldía de Villasur de Herreros.

Formada la matrícula industrial de este distrito municipal para el ejercicio semestral de 1926, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 10 días, contados desde la inserción del presente en este periódico oficial, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Villasur de Herreros 12 de septiembre de 1926.—El Alcalde, Laureano Arnáiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Quintanar de la Sierra.

Zarzosa de Riopisuerga.

Amaya.

Vileña.

Guadilla de Villamar.

Basconcillos del Tozo.

Torrecilla del Monte.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Alcaldía de Quintanar de la Sierra.

Autorizado este Ayuntamiento para el aprovechamiento de 910 pinos, que cubican 1.067 metros, tasados en 21.340 pesetas, del monte La Dehesa, de este término municipal, la subasta se verificará el día 5 de octubre y hora de las diez de la mañana en la casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, concurriendo otro miembro de la Comisión permanente, un funcionario de Montes y asistencia del Secretario de la Corporación.

La subasta se verificará con arreglo a los artículos 162 y 163 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1925 y los 83, 84, 85 y 86 de la instrucción de 17 de octubre de 1925, sujetándose al pliego de condiciones económico-administrativas y facultativas, dictado por el distrito forestal y publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 206, correspondiente al día 8 del actual.

Quintanar de la Sierra 14 de septiembre de 1926.—P. A. de la C. M. P., El Secretario, Alberto Casado.

Autorizado este Ayuntamiento para el aprovechamiento de 50 hayas, que cubican 43 metros, tasadas en 645 pesetas, del monte La Dehesa, de este término municipal, la subasta se verificará el día 5 de octubre y hora de las doce y media de la mañana, en la casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue concurriendo otro miembro de la Comisión permanente, un funcionario de Montes y asistencia del Secretario de la Corporación.

La subasta se verificará con arreglo a los artículos 162 y 163 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1925 y los 83, 84, 85 y 86 de la instrucción de 17 de octubre de 1925, sujetándose al pliego de condiciones económico-administrativas y facultativas dictado por el Distrito forestal y publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 206, correspondiente al día 8 del actual.

Quintanar de la Sierra 14 de septiembre de 1926.—P. A. de la C. M. P., El Secretario, Alberto Casado.